

**IGNACIO CARRILLO PRIETO**

**MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio y ZA-  
VALA, Iván, *Ensayos sobre la  
reforma política . . . . . 837***

España. En el cono sur, por el desorden reinante en el régimen de la tenencia de la tierra de vastas zonas y la tardía opulencia de las fortunas particulares, su difusión fue mucho menor.

A mediados del siglo XVIII se registra un viraje, como consecuencia de las corrientes ilustradas imperantes en la península. Este clima adverso se extiende a las autoridades que gobiernan las Indias y así, en 1786, el Consejo de Indias, consultado al respecto, se pronuncia en contra de los mayorazgos, añadiendo como nuevos argumentos las distancias y la flojedad natural de los naturales del Nuevo Mundo. Como resultado de ello, se dictan una serie de disposiciones tendientes — como en la península — a modificarlos y limitarlos.

Cuando se produce el movimiento independentista, ya en América se disponía de los antecedentes doctrinarios y legislativos necesarios, que invitaban al abolicionismo de la institución. Mariluz nos relata la extinción en el Río de la Plata, consignando que los principales cargos que se adujeron contra ella fueron: la “consuntiva estagnación” de los bienes, el ser contraria a los principios de igualdad y el fomentar la prepotencia y el orgullo de unos pocos.

La monografía culmina con un análisis jurídico de los mayorazgos, donde se estudian: su fundación, la interpretación de la licencia real en el momento de su constitución, los bienes que eran susceptibles de vinculación, los distintos tipos o especies de vinculación y los problemas referentes a la incompatibilidad, inalienabilidad y perpetuidad, para terminar refiriéndose a las obligaciones del poseedor y a la regulación relativa a su sucesión.

El acopio de material bibliográfico y documental de primera mano que el autor maneja en estos tres trabajos, así como el estilo sistemático y claro al cual nos tiene acostumbrado, hacen de esta obra una pieza indispensable en la biblioteca de todos los interesados en la historia del derecho en general y del derecho indiano en particular.

Beatriz BERNAL G.

MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio y ZAVALA, Iván, *Ensayos sobre la reforma política*, II, México, 1978, 51 pp.

Siempre resulta una lección invaluable leer lo que uno de nuestros más destacados juristas, reconocido especialista en derecho público, y profundo conocedor de nuestra historia, como lo es Antonio Martínez Báez, nos ofrece. En este caso se trata del ensayo denominado *La representación popular en una sociedad política pluralista* que, presentado como ponencia ante el Segundo Congreso Mexicano de Derecho Constitucional, guió, con mucho, los trabajos y deliberaciones de ese evento.

La idea central de la reforma política: evitar que la mayoría actúe y decida como si fuera el todo.

Los antecedentes que conviene retener: *Del gobierno representativo*, de John Stuart Mill, cuyo capítulo VII se intitula precisamente “De la de-

mocracia falsa y de la verdadera. De la representación de todos y de la representación sólo de la mayoría." Reseña Martínez Báez las tesis principales de Mill sobre este tópico. Destaca la que afirma: "es parte esencial de la democracia que las minorías tengan una justa representación; sin ella no hay verdadera democracia; sólo existe una falsa experiencia de ella".

Pero la contribución principal del Dr. Martínez Báez es, sin duda, su ejemplar investigación sobre las tesis de Mariano Otero, "legislador de la Nación".

Consigna Martínez Báez la intervención del jalisciense, de 3 de diciembre de 1842: "Es preciso, pues, que entremos en este camino, que perfeccionemos el sistema electoral y que el Congreso Constituyente de 1843 resuelva el problema de que la representación nacional se componga de los diversos elementos políticos y en la misma proporción que se encuentra en la República." Relata que Otero, en su trascendental voto particular de 5 de abril de 1847, ya no incluye en el texto del proyecto de la nueva Constitución las normas postuladas en los artículos 17 y 24 de los proyectos del año 42, sobre la representación minoritaria y proporcional. Otero razonó entonces sosteniendo que "La Constitución, para que sea respetable y duradera, es decir, para que tenga una existencia sólida, necesita no contener sino muy pocos principios, todos fundamentales y si es posible ninguno disputable... Por tales motivos, propongo al Congreso que deje a una ley el arreglo del sistema electoral y la designación de la forma en que sobre las bases constitucionales hayan de verificarse las elecciones de Presidente, senadores, diputados y ministros de la Corte de Justicia." Recuerda Martínez Báez que el artículo 13 del voto particular de Otero pasó a ser parte primera del artículo 18 del Acta Constitutiva de Reformas, disponiéndose así que el arreglo de tales elecciones se haría por medio de leyes generales, en las que podría adoptarse la elección directa con excepción de la del tercio del Senado. El 3 de junio de 1847 es la fecha de la ley electoral que recoge las tesis de los dos proyectos de Mariano Otero, para hacer posible el principio de la representación de las minorías o de la representación proporcional.

La *Guía de forasteros*, publicada en 1853, proporcionó al Dr. Martínez Báez, en sus palabras, datos que "me han hecho entender el funcionamiento real y detallado del sistema electoral que inventó hace más de un siglo y cuarto el ilustre don Mariano Otero". Su conclusión: "Del examen particular de la lista de los diputados representantes populares designados en octubre de 1851, resulta que del total de 138 miembros de la Cámara Popular, 26 fueron designados con la participación de electores secundarios constituidos en minorías."

Rescatados los datos anteriores y ordenados con la claridad y elegancia que distinguen a Martínez Báez, la actual reforma política, novedosa, no por moderna, resulta ajena: retoma una tradición que gracias a Martínez Báez no podemos ignorar.

Iván Zavala se pregunta qué es y a dónde va la reforma política. De la primera interrogante da cuenta recordando lo expuesto por el Presidente de la República. Entre la democracia y los actos electorales se da la diferencia

que existe entre un momento y un proceso; dicho de otra forma, la diferencia entre una estructura total y uno de los elementos que la integran. Por eso, las reformas electorales debían ser el primer paso de la totalidad de una reforma política. Las tesis que anteceden a la reforma constitucional son para Zavala: a) el gradualismo como método político; b) la legalidad como antídoto contra la dictadura, y c) la necesidad de impedir el desgarramiento del Estado.

Recuerda Zavala que al discutirse la iniciativa de reforma constitucional, el 24 de octubre de 1977 en la Cámara de Diputados, se introdujo una modificación digna de tomarse en cuenta, debido a una propuesta del diputado priísta Armando Labra Manjarrez. "La iniciativa decía que para que el Congreso pidiera la investigación de las empresas del Estado, se requería la solicitud de la tercera parte de los diputados de una Cámara de 400 miembros, es decir, de 133 diputados. El lector recordará que, de acuerdo con la iniciativa, habría 100 diputados de representación proporcional, ninguno de los cuales pertenecería al partido mayoritario. Ello significaría que la oposición tendría en la cámara baja por lo menos 100 representantes —la cuarta parte— y que, si el mínimo requerido para investigar a las empresas del Estado fuera de 133, la oposición sola nunca lograría esas investigaciones." El diputado Labra propuso que ese mínimo fuera precisamente una cuarta parte, y su proposición fue aprobada.

Es interesante la reseña de Zavala sobre las reacciones ante la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales. Afirma que los ataques más fuertes contra la LOPPE fueron hechos valer por el PAN y por el PMT. A diferencia de este último, el PCM consideró la norma como un paso adelante en relación a la Ley Federal Electoral vigente entonces. El Partido del Pueblo Mexicano propuso, entre otras cosas, se eliminara totalmente la participación de la Suprema Corte de lo contencioso electoral.

Zavala reseña también opiniones de conocidos editorialistas, del pasado y del presente, respecto del asunto electoral; destaca su afirmación de que hasta el advenimiento de las reformas que se comentan, la vida política mexicana se caracterizó por la obstrucción al acceso de las minorías al poder y el exceso de la violencia represiva. Es discutible una de sus posteriores afirmaciones: "La reforma política... es una reforma democrática porque, al derrotar al abstencionismo, derrota en el camino al autoritarismo que, manifiesto o latente, permanece entre nosotros." Datos recientes y actitudes últimas no parecen avalar dicha afirmación.

Ignacio CARRILLO PRIETO

MARTIRÉ, Eduardo, *Guión sobre el proceso recopilador de las Leyes de Indias*, Buenos Aires, Editorial Perrot, 1978, 53 pp.

Se trata de una breve monografía de carácter didáctico, donde el autor ofrece, en forma precisa y sistemática, una relación de las etapas principales que atravesó el proceso recopilador de la legislación indiana durante sus tres siglos de vigencia en América. Por consiguiente, la monografía se extiende más allá de la promulgación de la Recopilación de Leyes de Indias